

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1401/2016

Recurso de Revisión:	01651/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	01315/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01651/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 30 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del 13 de julio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 15

de julio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

**b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

**c) RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información en tiempo y forma, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 09 de agosto de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01651/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 01 de agosto

al 12 de agosto de 2016; sin embargo, se atendió en forma **parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez entregue:

“ ...

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 01315/NAUCALPA/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, en versión pública y en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución de:

- a) Los documentos donde consten los pagos realizados por la adquisición de los tinacos del programa “*Tinaco Nuevo en tu Casa*”, los recibos emitidos, los cheques y pólizas generados.
- b) El Contrato de Adquisición de Bienes para la Compra de Tinacos celebrado por el Organismo Descentralizado para la prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez con la empresa [REDACTED]

Para la entrega en versión pública, el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

“ ...

Dicha entrega **parcial**, es en virtud a que el Responsable de la Unidad de Transparencia, a través de su respuesta vía SAIMEX, adjuntó el archivo “*Respuesta RR 01651-2016.pdf*”, en el

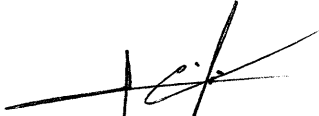
cual envía los documentos donde consten los pagos realizados por la adquisición de los tinacos del programa "Tinaco Nuevo en tu Casa", asimismo emite el Contrato de Adquisición de Bienes para la Compra de Tinacos celebrado por el Organismo Descentralizado OAPAS de Naucalpan de Juárez, con la empresa [REDACTED]

Sin embargo, en la información proporcionada por el Sujeto Obligado, relacionado con los cheques expedidos de ODAPAS, contiene datos como el número de cuenta bancario que se encuentra visible, y de lo cual debió clasificarse como confidencial y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma, de lo cual no ocurrió, por consiguiente al no presentarse la información en versión pública, se tiene como atendido de manera parcial.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01651/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

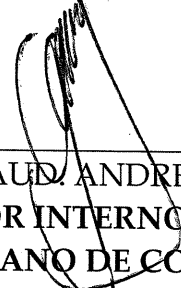
**ELABORÓ**



---

**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA**

**REVISÓ**



---

**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA**